

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

Sabanagrande, quince (15) de junio de 2022.

Proceso	Entrega del tradente al adquirente (mínima cuantía)
Actuación	Auto no concede Apelación
Radicado	08634408900120210036200
Demandante	Johnny De Jesús Nieto Hernández
Demandado	Sandra Milena Conrado Manjarrez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Constatado el informe secretarial se encuentra que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda por no cumplir con los requisitos de admisión.

El presente proceso es de mínima cuantía, de acuerdo con el avalúo del inmueble. Atendiendo a que el legislador establece que excepcionalmente los procesos de esta cuantía, serán tramitados en única instancia¹, no hay lugar a la concesión del recurso de alzada.

Por consiguiente, el Despacho declarará improcedente el recurso de apelación de auto.

¹ Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia
Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.(...)



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del Auto de fecha 10 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897a52987da257a42800174b63c45e176a30276df8b1e6fdef0bda0217361c27**

Documento generado en 15/06/2022 09:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>